ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
SEMARNAT	**El nombre del área del cual es titular quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Autorización en Materia de Impacto Ambiental No. SEMARNAT-SGPA-UGA-1854-2015
	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican Datos personales; Página 1.
	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) que sustenten la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
	Firma del titular del Area: **Lic. Tomás Víctor González Ilescas**
	Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución 02/17, Sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0086/02/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1854-2015.
ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de octubre de 2015.

COMISARIADO EJIDAL DE SANTA MARÍA ZAACHILA.
[redacted]
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto "Cambio de Uso de Suelo por la Construcción de 14 Calles en el Predio Ejidal "La Cuesta", en el Municipio de Villa de Zaachila, en una Superficie de 6.167 has de Vegetación Forestal", que en lo sucesivo se denominará como el proyecto, presentado por los CC. José Coronel Martínez, Aarón Everardo Pérez Martínez y Alejandro Martínez Aragón en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de Santa María Zaachila, en lo sucesivo los **promoventes**, con pretendida ubicación en el ejido de Santa María Zaachila, Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, y

RESULTANDO

I. Que con fecha 10 de febrero del año 2015, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 04 de febrero de 2015, mediante el cual los **promoventes** presentaron la **MIA-P** del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictamen en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con la clave **20OA2015FD022**.

II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0061-14, de fecha 23 de junio de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizó una visita de inspección al C. Juan Solano Pérez, Presidente del Comisariado Ejidal de Santa María Zaachila, levantándose para tal efecto el acta de inspección PFPA/26.3/2C.27.5/0061-14, de fecha 24 de junio de 2014, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

III. Que con fecha 21 de julio de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 052, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0061-14, instaurado al Comisariado Ejidal de Santa María Zaachila; resolviendo imponer a la citada persona Ejidal, sanciones administrativas consistentes en una multa y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca *"Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, por la apertura de catorce caminos…" (sic).*

IV. Que el 13 de febrero de 2015, los **promoventes** ingresaron a esta Delegación el escrito de misma fecha, con el cual ingresan la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto,** hecha en el periódico El Tiempo el día 12 de febrero de 2015.

V. Con oficio SEMARNAT-SGPA-DIRA-637-2015 de fecha 31 de marzo de 2015, notificado el 19 de junio de 2015, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara la contenida en la MIA-P del **proyecto.**

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

[illegible]

VI. Que con oficio de fecha 11 de agosto de 2015 registrado con número 20DF1-05192/1508, **el promovente** presentó a esta Delegación la información complementaria solicitada al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.

VII. Que el 28 de septiembre de 2015, el promovente presentó a esta Delegación el escrito de fecha 25 de septiembre del mismo año, al alcance del **proyecto** para considerarla en la evaluación del mismo.

C O N S I D E R A N D O

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13,15, 15-A,16, 17-A,17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones VII, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5 incisos O), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite *SEMARNAT-04-002-A Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones VII (Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) de la LGEEPA y 5 inciso O) *Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas*, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamiento antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0086/02/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1854-2015.
ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de octubre de 2015.

3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades ***construidas,*** por construir y la operación y mantenimiento de todo el **proyecto**.

4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en ***que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente***, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.

5. Que en la resolución número 052 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0061-14, de fecha 21 de julio de 2014, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"...1.- Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5° primer párrafo inciso O) párrafo primero del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en haber realizado obras y actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, por la apertura de catorce caminos, ubicado en los terrenos ejidales del Municipio de Villa de Zaachila, Oaxaca, en las coordenadas geo referenciadas UTM WGS84 Zona 14Q:X746432 Y1869606; en los términos que a continuación se detallan;

a) Apertura de Camino 1. Camino de 9 mts de ancho x 482 mts de largo (4,338 metros cuadrados).
b) Apertura de Camino 2. Camino de 9 mts de ancho x 580 mts de largo (5,220 metros cuadrados).
c) Apertura de Camino 3. Camino de 9 mts de ancho x 745 mts de largo (6,705 metros cuadrados).
d) Apertura de Camino 4. Camino de 9 mts de ancho x 830 mts de largo (7,470 metros cuadrados).
e) Apertura de Camino 5. Camino de 9 mts de ancho x 875 mts de largo (7,875 metros cuadrados).
f) Apertura de Camino 6. Camino de 9 mts de ancho x 780 mts de largo (7,020 metros cuadrados).
g) Apertura de Camino 7. Camino de 9 mts de ancho x 680 mts de largo (6,120 metros cuadrados).
h) Apertura de Camino 8. Camino de 9 mts de ancho x 220 mts de largo (1,980 metros cuadrados).
i) Apertura de Camino 9. Camino de 9 mts de ancho x 160 mts de largo (1,440 metros cuadrados).
j) Apertura de Camino 10. Camino de 9 mts de ancho x 430 mts de largo (3,870 metros cuadrados).
k) Apertura de Camino 11. Camino de 9 mts de ancho x 390 mts de largo (3,510 metros cuadrados).
l) Apertura de Camino 12. Camino de 9 mts de ancho x 220 mts de largo (1,980 metros cuadrados).
m) Apertura de Camino 13. Camino de 9 mts de ancho x 100 mts de largo (900 metros cuadrados).
n) Apertura de Camino 14. Camino de 9 mts de ancho x 630 mts de largo (3,240 metros cuadrados).
..."

6. Que en la Resolución numero 052 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0061-14, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando VIII de la misma Resolución 052 que establece:

*"1.- **Abstenerse de realizar las obras y actividades** descritas en el Considerando II de la presente resolución, hasta en tanto, cuente con la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,..."*

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0086/02/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1854-2015.

ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de octubre de 2015.

3.- Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, las multicitadas obras y actividades descritas en el Considerando II de esta resolución, ante la Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5°, 9° y 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."

4.- Presentar ante esta Delegación EL ORIGINAL PARA COTEJO O EN SU DEFECTO, COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5° primer párrafo inciso O) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental..."

7. Que el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

   Para cumplir con este fin, los **promoventes** presentaron una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Articulo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por los **promoventes** en la **MIA-P**, el **proyecto** ocupa una superficie total de 61,670.00 m^2, del cual corresponden a los terrenos ejidales del núcleo agrario denominado Santa María Zaachila.

   El proyecto actualmente tiene una superficie total de 61,670.00 m^2 que comprende lo siguiente: calles 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14, como se describe en el considerando 5 de esta resolución; que se llevaron a cabo sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, motivo del procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

   De esta forma el **proyecto no** considera modificar las superficies antes mencionadas, toda vez, que dicho proyecto se encuentra construido y en operación.

   La operación y mantenimiento del **proyecto** corresponde a un mantenimiento continuo para la preservación de las obras proyectadas y mantener funcional y en óptimas condiciones todas las calles ya construidas del **proyecto.**

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto el Programa Estatal del Medio Ambiente, y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracción VI de la LGEEPA, así como el artículo 5, inciso O) del REIA. Lo anterior porque se trata de la construcción de 14 calles que afecta vegetación forestal por el cambio de uso del suelo y se ubica en terrenos ejidales de "La Cuesta" por la construcción de las obras sancionadas por PROFEPA en Santa María Zaachila, Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993	Establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-045-SEMARNAT-1993	Establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.
NOM-051-SEMARNAT-1993	Establece las características de los residuos peligrosos y el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestres – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo. Esta norma se contempla para verificar especies de flora y fauna nativas del lugar, para no generar daños al ecosistema.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido en fuentes fijas y su método de medición.

De lo anterior los **promoventes** deberán presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en la Condicionante 1 de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por los **promoventes** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio propuesto para el **proyecto** se ubica en el predio ejidal "La Cuesta", Municipio de Santa María Zaachila, Zaachila, Oaxaca.

Se definió un sistema ambiental para el proyecto mediante la identificación de las condiciones ambientales, tendencias de desarrollo y deterioro ambiental presentes en el área de estudio.

El tipo de clima presente en el área del proyecto corresponde al semiseco semicálido, semicálido subhúmedo con lluvias en verano y templado subhúmedo con lluvias en verano, con una temperatura media anual de 16-22°C, la precipitación total anual varia de 600 a 800 mm.

Dentro del sistema ambiental predomina el suelo Vertisol: se caracterizan por presentar un material original y lo constituyen sedimentos con una elevada proporción de arcillas; Regosoles: son suelos jóvenes y rejuvenecidos, tanto por la constante movilidad de sus componentes, como por su origen geológico reciente. Se localizan sobre terrenos desplomados, laderas recién formadas o emersiones de roquerías de escasa evolución. También se encuentran suelos en menor proporción como: Leptosol, Luvisol, Phaeozem y Fluvisol.

El sistema ambiental pertenece a la Región Hidrológica Costa Chica-Rio Verde, Subcuenca Rio Atoyac-Oaxaca de Juárez. La Región Costa Chica-Rio Verde ubicada al ese-sureste de la entidad comprende las Cuencas Rio Atoyac, siendo la corriente que lleva el mismo nombre, la más representativa para esta y las corrientes de agua intermitentes: San Pablo y Valiente.

En el área de estudio del **proyecto** esta comprendido en una zona de uso agrícola pecuario y forestal. En los reconocimientos de campo se determinó que la vegetación existente es de tipo secundaria de selva baja caducifolia.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), los **promoventes** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificaron como impactos ambientales significativos que se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Emisiones de ruido por el uso de maquinaria y equipo a causa del proyecto.
2. Generación de partículas suspendidas por la construcción de calles.
3. Generación de material de suelo producto de la construcción de calles.
4. Generación de residuos sólidos urbanos durante la construcción del proyecto.

Efecto de lo anterior los **promoventes** establecieron medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de los siguientes programas:

a) La empresa constructora deberá respetar los horarios de trabajo, los que preferentemente deberán ser diurnos para vigilar que no se cometan malas acciones contra el ambiente.
b) En los trabajos de que generen polvos, se deberá humedecer el área de trabajo para evitar la propagación de este hacia los cuerpos de agua que se encuentren cerca.
c) No se permite la acumulación de material de suelo en áreas expuestas a corrientes de viento o de agua por periodos de tiempos prolongados, o sobre zona federal de los cuerpos de agua con los que colinda el predio.
d) Se deberá prevenir la acumulación de basura en las áreas de trabajo, para ello se deberán disponer los suficientes depósitos con tapa correspondientes, separando los desechos orgánicos e inorgánicos; deberá disponer la materia orgánica mediante fosas de composta para su biodegradación; la materia inorgánica la dispondrá a través de empresas recicladoras especializadas.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por los **promoventes** a través del desarrollo y ampliación de las 4 actividades en mención, entre otras, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Las actividades de desmonte y despalme afectarán la infiltración subterránea y la topografía del sitio; modificando el arrastre de sedimentos, lo cual llevará a un mayor grado de erosión eólica e hídrica en el sitio del proyecto.

2. Se provocará modificación en el hábitat de fauna debido a la remoción vegetal, por la construcción del proyecto y actividad humana, afectando su distribución, abundancia y diversidad.

3. Se generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de la construcción de las obras permanentes del **proyecto**.

4. Si bien los impactos serán puntuales, se deberán considerar acciones que prevean las posibles afectaciones, toda vez que el sitio del proyecto se encuentra en una zona forestal.

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0086/02/15

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1854-2015.

ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de octubre de 2015.

14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando los **promoventes** apliquen durante su realización de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción VII, 33, 34, 35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5, inciso O) 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto denominado "Cambio de Uso de Suelo por la Construcción de 14 Calles en el Predio Ejidal "La Cuesta", en el Municipio de Villa de Zaachila, en una Superficie de 6.167 has de Vegetación Forestal", promovido por los CC. José Coronel Martínez, Aarón Everardo Pérez Martínez y Alejandro Martínez Aragón en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de Santa María Zaachila, con pretendida ubicación en el ejido de Santa María Zaachila, Municipio de Santa María Zaachila, Oaxaca.

El proyecto actualmente tiene una superficie total de 61,670.00 m² y no considera modificar las superficies antes mencionadas, toda vez, que dicho proyecto se encuentra construido y en operación.

Las obras construidas son las siguientes:

CONCEPTO	AREA (m²)
Camino 1	4,338.00
Camino 2	5,220.00
Camino 3	6,705.00
Camino 4	7,470.00
Camino 5	7,875.00
Camino 6	7,020.00

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0086/02/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1854-2015.
ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de octubre de 2015.

Camino 7	6,120.00
Camino 8	1,980.00
Camino 9	1,440.00
Camino 10	3,870.00
Camino 11	3,510.00
Camino 12	1,980.00
Camino 13	900.00
Camino 14	3,240.00
AREA TOTAL	61,670.00

Asimismo, se autoriza que el desarrollo del **proyecto** se ajuste al considerando **12** del presente oficio.

La descripción a detalle de las obras y actividades antes citadas se puede consultar en Capítulo II de la MIA-P.

El **proyecto** se ubica en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q

POLIGONO DE LAS 14 CALLES CONSTRUIDAS		
Vértice	X	Y
1	745965.53	1870088.67
1	746427.34	1870239.47
2	745977.36	1869982.64
2	746533.74	1870165.15
3	745987.63	1869924.62
3	746700.76	1870149.24
4	745934.71	1869856.26
4	746726.22	1870102.53
5	745922.53	1869730.53
5	746753.91	1870000.21
6	745961.6	1869624.78
6	746702.29	1869875.92
7	746060	1869540.85
7	746694.54	1869790.65

POLIGONO DE LAS 14 CALLES CONSTRUIDAS		
Vértice	X	Y
8	746110.22	1869441.33
8	746313.73	1869515.98
9	746193.82	1869353.25
9	746339.17	1869419.45
10	746670.89	1869865.54
10	746577.63	1870286
11	746445.78	1869721.97
11	746361.04	1870108.81
12	746297.36	1869973.7
12	746256.13	1870187.6
13	746093.57	1869906.59
13	746076.29	1870010.25
14	746070.45	1869642.16
14	745981.82	1869985.89

SEGUNDO.- La presente autorización regula en materia de impacto ambiental el cambio de uso de suelo en una superficie de 6.167 ha por la construcción de 14 calles del **proyecto.** La resolución no cuenta con vigencia debido a que es una regularización de obras ya construidas.

En un término no mayor a 3 meses, contados a partir de la resección del presente documento, deberá presentar un informe suscrito por los promoventes o su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de los **promoventes** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar el cumplimiento satisfactorio de todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx

por los **promoventes** en la **MIA-P** presentada, indicando, la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como los **promoventes** han dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que los **promoventes** decidan llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- Los **promoventes** quedan sujetos a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- Los **promoventes**, en caso supuesto que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le san aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, los **promoventes** deberán notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la

obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por los **promoventes** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que los **promoventes** deberán cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, de las cuales fueron referidas en el considerando **12** del presente oficio resolutivo las más relevantes; y conforme a las siguientes:

C O N D I C I O N A N T E S:

1. Los **promoventes** deberán presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. Los **promoventes** deberán presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.

2. Deberá diseñar y ejecutar un programa para el manejo y disposición adecuada de todos los tipos de residuos que se generen durante las distintas etapas del proyecto, así como para el manejo y disposición adecuada de las aguas residuales derivadas de la operación y mantenimiento del **proyecto. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva establecida en materia ambiental.**

3. Deberá elaborar y ejecutar un programa de reforestación que contemple la siembra de árboles, preferentemente con especies de la región donde se ubica el proyecto, en una superficie mínima de 3 hectáreas.

4. **Los promoventes** deberán implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.

5. Los **promovente** previo al inicio de operación y mantenimiento del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 de la Ley General de desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 de su Reglamento.

6. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, los **promoventes** presentarán a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que los **promoventes** desistan de la ejecución del **proyecto**.

   Queda estrictamente prohibido a los **promoventes**:

a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, tanto marina como terrestre.
b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.

NOVENO.- Los **promoventes** deberán presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **tres meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de los **promoventes** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, los **promoventes** deberán dar aviso a la Secretaria del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

UNDÉCIMO.- Los **promoventes** serán los únicos responsables de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaria podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DUODÉCIMO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

SEMARNAT

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0086/02/15
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-1854-2015.
ASUNTO: *RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.*

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 02 de octubre de 2015.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de los **promoventes** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCUARTO.- Los **promoventes** deberán mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento a los **promoventes**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al Comisariado Ejidal de Santa María Zaachila, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

EL DELEGADO FEDERAL

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN OAXACA
04 NOV 2015
RECIBIDO
CC Espacio de Contacto Ciudadano

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

TVGI/DDRP/GPMP/DCS

Calle Sabinos Núm. 402. Col. Reforma. C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx